

44826A.61

RODOLFO CASTRAL  
 1325013-000  
 144,00  
 AVALUO COMERCIAL  
 \$47.686,52  
 O.C./R.U.C.  
 1300581293

08/10/2018 11:33:23 SOLOZANO, MENDOZA MAYRA STEFANIE  
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DE CANTON MANA  
 CANCELADO

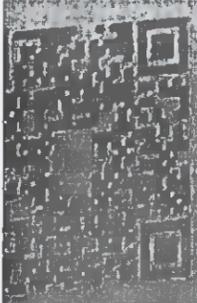
Fecha: Hora:

DIRECCION	IMPUESTOS Y TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP/DE MEJORAS	ANOS	CONTROL	DIYUDAS
MZC-1125 IMP/UNIVERSIDAD		2016	36336	12163
CONCEPTO	IMPUESTO PREDIAL			
	Costa Judicial			
	Interes por Mora	\$ 18,66	\$ 1,57	\$ 20,23
	MEJORAS 2011	\$ 3,38		\$ 3,38
	MEJORAS 2012	\$ 8,18		\$ 8,18
	MEJORAS 2013	\$ 6,80		\$ 6,80
	MEJORAS 2014	\$ 6,92		\$ 6,92
	MEJORAS 2015	\$ 0,05		\$ 0,05
	MEJORAS 2016	\$ 0,39		\$ 0,39
	MEJORAS 2017	\$ 40,17		\$ 40,17
	MEJORAS HASTA 2010	\$ 21,83		\$ 21,83
	TASA DE SEGURIDAD	\$ 11,00		\$ 11,00
	TOTAL A PAGAR			\$ 107,03
	VALOR PAGADO			\$ 17,23
	SALDO			\$ 89,80

Este documento está firmado electrónicamente  
 Código de Verificación (CSV):



VERIFICACION



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ (A)  
DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOG. HOLGER ANTONIO  
RODRIGUEZ ANDRADE, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE  
DOMINIO, No 13337-2017-00263; QUE SIGUE LA SEÑORA ALICIA OREJUELA  
SUAREZ, EN CONTRA DE JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ,  
CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE SEÑOR RICARDO TEOBALDO  
DELGADO ARAY, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS Y POSIBLES  
INTERESADOS. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON  
MANTA DE MANABI. Manta, viernes 14 de septiembre del 2018, las 14:32, **VISTOS:**

Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal:

1. JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, encargado del despacho del abogado Luis David Marquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil, sede Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, mediante Acción de Personal No. 7221-DP13-2018-KP emitida por la Unidad Provincial de Talento Humano vía electrónica; 2. FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN: Manta, viernes 14 de septiembre del 2018, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 3.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA: ALICIA OREJUELA SUAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 091209357-2. 3.2. PARTE DEMANDADA: JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ, cónyuge sobreviviente del causante señor RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, herederos presuntos y desconocidos del indicado causante y posibles interesados; 4. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: 4.1. De fojas 78 a 81 del proceso, comparece al órgano jurisdiccional la ciudadana ALICIA OREJUELA SUAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 091209357-2, manifestando: Que, desde el 5 de febrero del año 1995, esto es más de 21 años, viene poseyendo de forma tranquila, pacífica, como amo y señor, el presente lote de terreno y que mediante contrato verbal procedió a la compra del terreno en el sector conocido como Barbasquillo ubicado junto a la Universidad Eloy Alfaro en la Mz. "C" lote No. 25 cuyo propietario fue el occiso RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, quien mediante 24 letras de cambio, que le hizo firmar a su favor, por la cantidad de \$ 200.000 MIL SUCRES cada una, como garantía para que pueda habitar y tomar posesión del mismo, una vez canceladas dichas letras de cambio se procedería a perfeccionar el contrato de compraventa de dicho lote de

terreno a su favor: Que, el lote de terreno se encuentra en el sector Urbano de la ciudad de Manta y cuyos linderos y medidas son: POR EL FRENTE: ocho metros y calle peatonal; POR ATRÁS: ocho metros y lote No. C2; POR EL COSTADO DERECHO: dieciocho metros y lotes C-03 y C-24; POR EL COSTADO IZQUIERDO: dieciocho metros y lote No. C-26, teniendo una superficie total de 144,00 m<sup>2</sup> ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. Dentro del lote construyó una casa de caña guadua, pero con el tiempo ha venido construyendo una casa de hormigón fruto de su trabajo, como así lo hace constar con los anexos y facturas que agrega al proceso como prueba, de diferentes casas comerciales, es decir hoy existe una villa de hormigón por terminar todo esto a base de sus ahorros y préstamos a familiares en la cual habita con su hijo menor de edad, al ser madre soltera, con lo que demuestra que ha hecho acto de señora y dueña, sin que nadie le haya perturbado hasta la presente fecha la posesión como insiste es pacífica. Que, con fecha Manta 12 del 2001 el señor RICARDO DELGADO ARAY el difunto le otorga la autorización escrita en original ante el señor Notario Público del cantón, para que elabore la respectiva Escritura de compraventa a su favor, una vez que ha honrado todas las letras de cambio y deuda a su favor, por descuido y falta de dinero omitió seguir el trámite de legalización a su favor ante el Notario, sin pensar que el señor Ricardo Delgado Aray sería llamado por el Señor al cielo (hoy fallecido). Que, el señor Ricardo Delgado Aray, manejaba todo esto a nombre de INMOBILIARIA COSTANERA INMACODA CIA. LTDA. Al principio de la negociación, pero luego lo manejo como persona natural la venta del lote de terreno, de cuyo recibo en original, se le extendió como prueba de haber cancelado el valor de la entrada a su terreno cuota inicial en el año 1995, fue por el valor de 2.000,000,00 dos millones doscientos mil sucres, por ser la moneda vigente a la fecha, valor de la cuota inicial de dicho lote, materia de la prescripción, demostrando que efectivamente siempre hubo un contrato verbal de buena fe. Que, mediante los anexos doce y siguientes agrega fotos de la construcción de su casa en la actualidad como prueba de la posesión pacífica en el referido bien inmueble el cual no se ha otorgado título y es materia de la prescripción en donde ha venido haciendo uso del dominio, desde que ha tomado posesión pacífica con su hijo. Fundamenta su demanda en los artículos de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto fueran pertinentes a su favor y en los artículos del Código Civil, 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 en concordancia con los Arts. 142, 143, 146, 289, 290, 291 del Código Orgánico General de Procesos en cuanto fuere pertinente a su favor. Que, conforme los fundamentos de hecho y de derecho y de la documentación aparejada, conforme las pruebas periciales y testimoniales peticionada oportunamente y pertinentemente concurre, para solicitar en la forma más comedida se digne mediante sentencia adjudicar el bien inmueble a su favor y ejecutoriada que fuere la sentencia ordene que se protocolice en una Notaría para que

haga las veces de escritura pública conforme lo disponen los artículos 703 y 7413 del Código Civil y que se inscriba en el Registro de la Propiedad Municipal de Manta. 4.2. En auto de fecha jueves 13 de abril del 2017, las 16h40, se dispuso que la actora complete su demanda dentro del término de tres días y en auto de fecha viernes 21 de abril del 2017, las 15h44, dé cumplimiento a lo que establece el inciso segundo del numeral 2 del artículo 56 del COGEP. Actos que se observan cumplidos a fojas 88 y 88 vta., y 92 del proceso. 4.3. Con fecha martes 2 de mayo del 2017, las 09h13, se dictó el auto de admisión a trámite ordinario de la demanda, en el que entre otras cosas se dispuso citar a los demandados, contar con el GAD Municipal de Manta e inscribir en el Registro de la Propiedad de Manta la demanda. 4.4. A fojas 102 de los autos se observa la razón de inscripción de la demanda emitida por el Registro de la Propiedad de Manta. A fojas 110, 111, 112, 136, 137 y 138 se observa haberse citado a los demandados conforme fuera ordenado, quienes no contestaron la demanda ni comparecieron a juicio. 4.5. A fojas 118 de los autos, comparecen los personeros del GAD Municipal de Manta, quienes en lo principal, manifiestan: "... Siendo la prescripción adquisitiva de dominio un modo de adquirir las cosas ajenas, entre ellas los bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del comercio humano, el GAD de Manta comparece con el fin de determinar, en la etapa procesal oportuna, que el bien materia de este litigio se encuentra dentro de los bienes para el comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno. Cabe recalcar que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y Catastros Municipal del GAD Manta, se constató que el predio materia de esta acción judicial, hasta la presente fecha, se encuentra catastrado y se observa que no es un bien que pertenezca a este Municipio. Por lo tanto, tratarse de un proceso de interés privado entre las partes-, el GAD de MANTUA comparece, además, para observar, velar y proteger los intereses de esta Entidad, que pudieran verse afectados durante la tramitación de esta causa por las partes interesadas. ". 4.6. A fojas 127 de los autos, comparecen las señoras DELGADO VARGAS JANETH MARIA, DELGADO VARGAS MARIA VERONICA y JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ viuda de DELGADO, en calidad de herederas y cónyuge sobreviviente del causante señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray. 4.7.- En auto de fecha martes 29 de mayo del 2018, las 15h10, se dispuso que la parte accionada complete su contestación, lo que no es cumplido dentro del término legal concedido, razón por la cual mediante auto de fecha lunes 2 de julio del 2018, las 14h34, se la tiene por no presentada. 4.8.- A fs. 149 de los autos, se observa el auto donde se convocó a las partes a la Audiencia Preliminar, misma que se llevó a efecto el martes 07 de Agosto del 2018, a partir de las 14h30, cuyo audio consta en el CD que obra a fs. 157 y cuyas actas resumen y de comparecencia obran a fs. 158, 159 y 160 de los autos. Habiéndose convocado a audiencia de juicio,

esta se llevó a efecto el día martes 11 de septiembre del 2018, a las 09h30, cuyo audio completo obra en el CD que consta a fs.162 y cuyas actas resumen y de comparecencia obran de los autos. 4.9. Realizadas las audiencias en sus diferentes etapas, se determinó que el suscrito Juez es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, no existiendo contestación a la demanda ni oposición, no hubo excepciones previas que tratar, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades sustanciales establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y se señaló el día martes 11 de septiembre del 2018, a las 09h30, para que se llevara a efecto la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la accionante, y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchados los alegatos de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia declarando con lugar la demanda, misma que hoy es reducida a escrito; 5. DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS: Por no haberse deducido excepciones previas, de las establecidas en el artículo 153 del COGEP, no hay nada que resolver al respecto; 6. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 6.1. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "ESTABLECER SI LA ACCIONANTE SEÑORA ALICIA OREJUELA SUAREZ, TIENE DERECHO A QUE SE LE OTORQUE EL DOMINIO POR EL MODO DE ADQUIRIR LLAMADO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DEL BIEN INMUEBLE QUE CONSISTE EN UN CUERPO DE TERRENO SITUADO EN EL SECTOR CONOCIDO COMO BARBASQUILLO, UBICADO JUNTO A LA UNIVERSIDAD ELOY ALFARO EN LA MZ "C" LOTE No. 25, CON LAS MEDIDAS Y LINDEROS QUE DESCRIBE EN SU DEMANDA, CUYA ACCIÓN LA DIRIGE EN CONTRA DE LA SEÑORA JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ, CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL REFERIDO CAUSANTE, ASÍ COMO DE LOS POSIBLES INTERESADOS". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su

contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP, pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 *ibídem*, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Anímus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la parte actora Alicia Orejuela Suarez, manifiesta en su demanda que: Desde el 5 de febrero del año 1995, esto es más de 21 años, viene poseyendo de forma tranquila, pacífica, como amo y señor, el lote de terreno que mediante contrato verbal procedió a la compra del terreno en el sector conocido como Barbasquillo ubicado junto a la Universidad Eloy Alfaro en la Mz "C" lote No 25 cuyo propietario fue el occiso RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, lote de terreno que se encuentra en el sector Urbano de la ciudad de Manta y cuyos linderos y medidas son: POR EL

FRENTE: ocho metros y calle peatonal; POR ATRÁS: ocho metros y lote No. C2; POR EL COSTADO DERECHO: dieciocho metros y lotes C-03 y C-24; POR EL COSTADO IZQUIERDO: dieciocho metros y lote No. C-26, teniendo una superficie total de 144,00 m<sup>2</sup> ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. Dentro del término probatorio la parte actora solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si la accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a). Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir. De fojas 40 a 55 vta., de los autos, constan Certificaciones emitidas por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha 10 de enero del 2017 y 16 de noviembre del 2016, de las que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria es un bien prescriptible. b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso: A foja 65 de los autos, consta la inscripción de defunción del causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray, de todo lo cual se desprende que el inmueble que se pretende adquirir por medio de prescripción extraordinaria de dominio se encuentra dentro del predio inscrito a favor de Ricardo Teobaldo Delgado Aray. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado ( 715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada, cuyo informe consta del proceso en el CD original a fojas 162, se verifica la existencia del bien, la

singularización del mismo, así como que la actora se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados; con los que se observa que la parte actora ha identificado la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 144 m<sup>2</sup>. En donde tiene construida una casa, debidamente cercado y delimitado por sus cuatro lados, informe que no fue impugnado. Siendo claro que dicho predio materia de la litis es el mismo que describe la actora en la demanda, que consta dentro del predio que en mayor extensión se describe en el certificado de solvencia e información registral visible de fs. 40 a 55 vta. de los autos y ha sido objeto de la inspección adjuntada; En el momento de realizar la inspección esta autoridad pudo constatar que en el predio objeto de la demanda, se encontraba la señora Alicia Orejuela Suarez, junto a su familia, indicando que es la que ha realizado las construcciones descritas. Medidas estas y singularización concordante con los hechos narrados en demanda. Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Rivera Zambrano María Isabel y Calderón Zambrano Juana Catalina, quienes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen el predio objeto, les consta que es reconocida por todos en el lugar como dueño del terreno a la señora Alicia Orejuela Suarez, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, porque conocen el sector. Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de juicio. consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que

significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por el accionante. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con la inspección judicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el viernes 31 de Agosto del 2018, las 09h00, diligencia a la que compareció este juzgador al lugar, donde se encontraba la actora junto a su familia, y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, sus dimensiones, linderos y construcción de cerramiento, medidores de servicios públicos, vía y entrada de acceso, así como un patio. Tal como lo determina el art. 228 "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que, criterio del juzgador, la actora ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verificó en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción,

y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). La actora solicita la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso". Por tanto por se concluye que el actor demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil; 7. MOTIVACIÓN: 7.1. Competencia.- El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente...". Y de conformidad con lo que establece el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. En la especie, el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en atención a las necesidades del servicio de la administración de justicia, me designó juez de esta Unidad Judicial Civil como ha quedado indicado en el proceso. En base a las disposiciones constitucionales y legales antes consignadas, el suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente demanda que dio inicio al presente proceso mediante el sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme se observa del acta visible a fojas 82 de los autos, la que fue aceptada mediante procedimiento ordinario. 7.2. Validez procesal.- El antes indicado artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece además que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y artículo 8 numerales: 1 y 2 literales: c, d y í y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico

General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso; 7.3. Congruencia de las sentencias.- El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso". Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y el derechos de las partes, cómo garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222). 7.4. Traba de la Litis y análisis de los hechos.- La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la parte demandada compareció a juicio pero al habersele ordenado que aclare /complete su contestación, está simplemente no lo hizo, por lo que no propuso excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole a la parte actora probar su pretensión. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales

y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar su aseveración. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definió Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación"; 8. DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.- De la exegesis narrada, se desprende que la actora ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la señora ALICIA OREJUELA SUAREZ, de estado civil divorciada y titular de la cédula de ciudadanía No. 091209357-2, del lote de terreno ubicado en el sitio Barbasquillo ubicado junto a la Universidad Eloy Alfaro, en la Mz "C" lote No. 25 de la ciudad de Manta y cuyos linderos y medidas son: POR EL FRENTE: ocho metros y calle peatonal; POR ATRÁS: ocho metros y lote No. C2; POR EL COSTADO DERECHO: dieciocho metros y lotes C-03 y C-24; POR EL COSTADO IZQUIERDO: dieciocho metros y lote No. C-26. Terreno que tiene una superficie total de 144,00 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora ALICIA OREJUELA SUAREZ, de estado civil divorciada y titular de la cédula de ciudadanía No. 091209357-2, el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, inscrita en esa dependencia con fecha 19 de julio del 2017. El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 144,00 metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a la señora ALICIA OREJUELA SUAREZ, de estado civil divorciada y titular de la cédula de ciudadanía No. 091209357-2. La cuantía se la estableció en \$ 10.000,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta.

9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



RPM-18028538

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD DE MANTA-EP**

**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**, Registrador de la  
Propiedad del cantón Manta, a solicitud de la Sra. Neyda  
Mejía Sanchez.

**CERTIFICO:**

Que revisando el archivo de la oficina a mi cargo, consta que con fecha Septiembre 3 de 1996, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 28 de Agosto de 1996 ante el Notario Segundo de Manta, en la que el Banco del Fichincha C.A. vende a favor de Ricardo Delgado Aray, (Casado) derechos y acciones de terreno ubicado en el sitio Barbasquillo de la Ciudad de Manta, el mismo que tiene un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, ya que con fecha 19 de Marzo de 1996, el Banco del Fichincha Suc. Manta, y el Sr. Ricardo Delgado Aray, suscribieron un convenio a través del cual el segundo de los nombrados, propuso formalmente la compra de la totalidad de las tierras adjudicadas, ofreciendo pagar el valor total pactado por cuanto el Banco se comprometió a otorgarle la correspondiente escritura pública por la parte proporcional de la cuota cancelada, concretamente un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados (20.466 M2) aceptando a la vez que las escrituras por el resto de la superficie negociada serán celebradas en cuanto el Sr. Delgado Aray cancele la totalidad del valor pactado. En cuya circunstancia del vendedor resuelve dar en venta y enajenación perpetua al comprador, una parte de los tres cuerpos de terrenos ósea la superficie anteriormente nombrada.

Con fecha Diciembre 20 de 1996, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 18 de Diciembre de 1996 ante el Notario 1º de Manta, en la que el Banco del Fichincha Suc. Manta, vende a favor del Sr. RICARDO DELGADO ARAY, (Casado) el restante de 3 lotes que fueron adquiridos por adjudicación. El uno tiene la superficie de cincuenta mil cuatrocientos diez y siete metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el frente cuatrocientos setenta y cinco metros y lindera con calle pública, por atrás con cuatrocientos ochenta y seis metros y linderando con propiedad del Sistema Eléctrico Enalmanabí, y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por el costado derecho, con ciento treinta metros y linderando con propiedad del Sr. Geovanny Pantalone, y por el costado izquierdo con ciento cinco metros, linderando con propiedad del Sr. Granda Centeno. LOTE NUMERO DOS: Por el frente con doscientos metros y lindera con calle pública, por atrás 220 metros, y linderando con propiedad de Manuel Arcenzales, actualmente propiedad de Pesquera Río Cafia, por el costado derecho con trescientos setenta y cinco metros, linderando con propiedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y por el costado izquierdo con ciento cuarenta y cuatro metros y linderando con propiedad del Sr. Ricardo Delgado. Siendo el área total de este lote la de Cincuenta y ocho



Fecha: 19 de Julio, 2010



mil ciento veinte metro cuadrados LOTE NUMERO TRES: Por el frente, con doscientos veintiún metros y linderando con calle pública, por atrás con doscientos veinte metros y linderando con propiedad del Sr. Juan Reyes, por el Costado derecho, con ciento dieciséis metros y linderando con calle proyectada, terreno que es de forma triangular. Siendo su área total de Catorce mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, mientras que la suma de los tres lotes da un área total de Ciento veintidós mil setecientos noventa y dos metros cuadrados. Aclarándose que la adjudicación lograda por el Banco del Pichincha, C.A. Suc. Manta, se hizo efectiva únicamente sobre la totalidad de los derechos y acciones que tenían los demandados. Del bien inmueble adjudicado el Banco del Pichincha Suc. Manta, efectuó cuatro ventas a los Sres. Fabricio Díaz, Manuel Benjamín Díaz, Ángela Araceli Cedeño Caicedo, la 4ta. Al propio comprador de ciento cuarenta y ocho metros, ciento cincuenta y siete metros, ciento ochenta y ocho metros y de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, respectivamente tales circunstancias el Banco resuelve dar en venta la totalidad de la superficie de terrenos que le quedaba al Banco del Pichincha sin reservarse derecho o cosa alguna del inmueble.

De este predio se han realizado las siguientes ventas:

Con fecha Septiembre 11 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sobre 2 lotes de terrenos ubicados en el sitio Barbasquillo que unidos forman uno solo que tiene los siguientes linderos: Por el frente, 80 mts. Y linderando con Av.ULEAM, por atrás 85 mts. Y 30 cm, y linderando con ULEAM, por el costado derecho con 169 mts., y linderando con terrenos de ULEAM, y por el costado izquierdo con 30 mts. Y propiedad de N. Bedoya, desde este punto formando ángulo recto hacia el mismo lado izquierdo con 30 mts. Y N. Bedoya y N. Ponce, más otro ángulo recto hasta llegar a la parte de atrás 102 metros, y terrenos de la Universidad (15.835,M2. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha 10 de Octubre de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de César Marcillo Palma, sobre terreno que tiene una Sup. De 230 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Octubre 15 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Raúl Ramiro Cedeño Caicedo, sobre terreno ubicado Barbasquillo que mide 177 M2. Ad. Septiembre 3 de 1996.

Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Autoridad Portuaria de Manta, solar que mide 5.030.60 M2. Ad, Dic. 20/96.

Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Alcívar Alcívar, y Sra., solar que mide 442 M2, signado con el No. 29 Mz.B. Ad. Sep. 3/96

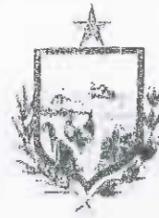
Con fecha Enero 30 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Abg. Carlos Muñoz Naveda, solar que mide 390 M2, signado con el 390M2, signado con el No. 19 Mz. B. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Marzo 24 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de de Consejo de Gobierno de Bienes, de la Arquidiócesis de Portoviejo (Donación) el mismo que mide Dos mil sesenta metros cuadrados. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha Agosto 13 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Ángel López Reyes, solar que mide 20 mts. De frente, atrás, 20 mts de fondo. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 19 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solar que mide 6.245 M2.





Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Tatiana Araceli Díaz Cedeño, lote que mide 116 M2, Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Raúl Ramiro Cedeño Calcedo, solar que mide 188 M2, 80 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Noviembre 17 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Alberto Triviño Pico, solar que mide 391 M2, 50 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Betty María Cedeño Calcedo, solar que mide 170 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Elena Anyelins Torres Cedeño, solar que mide 207 M2.90 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 2 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Santos Tóala y Sra. Solar que mide 271 M2. 25 dm2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Silvia Dalila Valencia Ávila y otros, solar que mide 271 M2, 25 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Wílter Pérez Acuña, solar que mide 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 8 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ángel Franco Castro solar que mide 142 M2, 80 dm2.

Con fecha Julio 30 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Pascual Pilligae y Sra., solar que mide 200 M2. Ad. Dic. 3/96.

Con fecha Junio 10 de 1998, se encuentra inscrita la venta con Reserva de Dominio, a favor de José Genaro García Cedeño y Sra., solar que mide 316 m2. 60 DM. 2. Ad. Sep. 3/096

Con fecha Diciembre 4 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Silvia Johanna Castro Santos, terreno No. 3 Mz. B. Sup. 485 M2. Ad. Sep. 3 /96

Con fecha Enero 14 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Ana María Suárez de Zambrano, solar No. Uno. Mz. I. que mide 825 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Febrero 4 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Glenda Rosemary Vera Zambrano, terreno que mide 291 M2, 60 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Febrero 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Blanca Margarita Aisóvar Govea, terreno No. 4 Mz. E. que mide 532 M2, 50 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Marzo 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Cristóbal Montes Montes y Sra. Lote de terreno No. 13 y 14 Mz. E. que mide 408 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha 2 de Marzo de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Diómedes Hernán Santana Delgado y Sra. Lote No. 15, 16, y 18 Mz. B. Sup. 797 M2. 12 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Lourdes Eliana Alarcón Barrozo, lote No. 3 Mz. K, Sup. 307 M2. Ad. Dic. 20-96

Con fecha Abril 20 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jacinto Emilio Rodríguez Intriago, y sus hijos, lote No. 5 Mz. B, que mide 142 M2. 30 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Abril 21 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Víctor Hugo Loiza Icaza, lote No. Uno. Mz. E, que mide 450 M2. Ad. Dic. 20/96.

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de Manta-EP  
Manta, 20 DIC 2018



Con fecha Junio 24 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Olga Alexandra Véliz Zambrano, lote No. Uno Mz. 4, que mide 181M2. 35 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Benito Barcia Tomalá y Sra. Lote 2 Mz. E.Sup. 161 M2. 70 dm2.

Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Alberto Luciano Vera Cevallos, lote 7 Mz. K, Sup. 336. M2. 96 dm2.

Con fecha Septiembre 3 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Josefa Venerable Moreira Álava, lote 2 Mz. A. Sup. 137 M2. Ad.Dic/96

Con fecha Septiembre 7 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Ceferino Delgado Cobeña, lote No. Uno Mz.D. que mide 380 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Septiembre 29 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Humberto Antón Delgado y Sra. Lote 12 Mz. T. Sup. 252M2. Ad.Dic./96

Con fecha Octubre 5 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calderón Bailón, lote 2 Mz.B. Sup. 316 M2. 50 dm2. Ad. Sept. 3/96

Con fecha Noviembre 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bienvenida Rosado Reyna, lote 6 Mz. A. Sup. 438 M2. 75 dm2. Ad.Dic.20/96

Con fecha Enero 6 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Verónica Alexandra Cobeña Meneses, lote 3 Mz. C. Sup. 276 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Martha Mero Reyes y otra, lote 2 Mz. 2 Uno. Sup. 210 M2. Ad.Dic. 20/96

Con fecha Enero 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Teresa Santana Alvía, lote No. Uno. De la Mz. L. Sup. 125 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Abril 7 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Luis Flores Campuzano, lote No.4 Mz.F. Sup.280 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Narcisca Cedeño Pino, lote 2 Mz. E. Sup. 398 M2 Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Linzán Rangel, lote que tiene 300 M2. Ad.Sep. 3/96.

Con fecha Mayo 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Lorenzo Calderón Párrales, lote 8 Mz. B. Sup. 204 M2. Su. 204 M2. 40 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 3 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Chalén Saltos y otra, lote que tiene 97 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Menoscal Calderón, lote 8 Mz. A. Ad.Dic. 20/96. Sup. 423 M2. 70 dm2.

Con fecha Mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Manuel Conforme Salgado, lote 7 Mz. I. Sup. 210 M2. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Dolores María Tejena Cevallos, lote 10 Mz. B. que mide 150 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Auxilio Zambrano Rodríguez, y Sra, lote No. 9 Mz. I. que mide 234 M2. 15 dm2.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy Hidalgo Marcillo, lote 3 Mz. N. que mide 232 M2. 30 dm2. Ad.Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Karina Cedeño Castro, lote 2 Mz. H, que tiene 228 M2. Ad.Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Ángela Reyes Delgado, lote 4 Mz. H, que mide 225 M2. 25 dm2.





Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Elizabeth Peñafiel Cando, lote 6 Mz.J, que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Menores Dilia Mercedes Peñafiel Villamar y otros, lote 5 Mz. K, que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ignacio Mucates Cedeño y Sra., lote que tiene 210 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Junio 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Edmundo Guillermo Durán Delgado, lote No. 9 Mz.B, que tiene 233, M2. 60 dm2. Ad.Dic. 20/96

Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ana María Vélez Holguín lote Uno. Mz. G, que tiene 310 M2 35 dm2. Ad.Sep. 3/96

Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bertha Bélgica Defaz Loor, lote No. Uno Mz. N, que tiene 386 M2 50 dm2. Ad.Sep. 3/96

Con fecha Junio 30 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Shubert Rafael Chiriboga Bailón y Sra., lote No. 6, Mz.B, que tiene 282 M2. 40 dm2. Ad.Dic. 20/96

Con fecha Julio 13 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calixto Calderón Bailón y Sra. Lote signado tonel No. 4 Mz.B, que tiene 461 M2. 60 dm2.

Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la Demanda de Amparo de Posesorio, a favor del Juegado Sexto de lo Civil de Manabí. Dentro del Ordinario seguido por Ramón Antonio Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Buena vista Sup.226 M2.

Con fecha Julio 21 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de María Teresa Posigua Alvia, lote 2 Mz.D, que mide 204 M2.Ad.Dic/20/96.

Con fecha Julio 31 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de Mercedes Aurelia Santana López, lote 9 Mz.D, Sup. 185 M2, 60 DM 2. Ad.Dic.20/96.

Con fecha Septiembre 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos José Vera Mejía, lote 10 Mz. A, que mide 277 M2, 55 dm2. Ad.Dic.20/96.

Con fecha diciembre 26 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de María Laura Rodríguez Chávez, otro, que mide: Por el frente, 9 metros, 30 cm. y Av. 25, por atrás, 11 metros, 25 cm. Y propiedad del Sr. Oscar Bastidas. Costado derecho treinta y un metros, y propiedad de la Sra. Mercedes Pachay y Costado izquierdo treinta y un metros y propiedad del Sr. Jorge Párrales. Área Total 318 M2, 37 dm 2

Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Miriam Raquel Álvarez López, lote No. Uno Mz. H. Sup. 300M2.

Con fecha Febrero 5 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Eianet Santana Romero López, lote No.3 de la Mz "F".Ad.Dic.20/96.

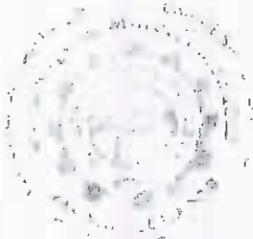
Con fecha Febrero 16 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge María Quijije Marcillo, lote 4 Mz.B, Sup.188 M2.Ad.Sept.3/96.

Con fecha Marzo 2 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Víctor Cantos Macías y lote No.4 Mz. R cinco. Sup. 215 M2.Ad.Sept 3/96.

Con fecha Marzo 21 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Vicenta de Paúl Zambrano Palma, lote No.19 Mz. C, que mide 200 M2, 85 dm2 Ad.Dic.20/96.

Con fecha Marzo 26 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy Ithon Murillo Maza, lote 2 Mz.K, que mide 222 M2. Ad.Dic 20/96

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de Manta-EP  
Fecha: 19-DIC-2010



Con fecha Abril 23 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor, de María Vélez Párraga, lote 12 Mz. C. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Agosto 30 del 2002, se encuentra inscrita Protocolización de planos, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, celebrada entre Ricardo Delgado Aray y la Ilustre Municipalidad de Manta.

Con fecha Junio 18 del 2004, se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, a favor de Enma Quispe Camacho, autorizada ante la Notaría 4ta. De manta, el 11 de marzo del 2004, solar que mide 380 M2.

Con Fecha Julio 26 del 2005, se encuentra inscrita Rectificación de manzana y compraventa, en la que rectifican escritura que fue inscrita el 2 de marzo del 2001, rectifican que el lote que se vendió es el Cuatro de la Mz. "R" a favor de Víctor Omarcito Cantos Macias y Sra.

Con fecha Enero 21 del 2008, se encuentra inscrita la Protocolización de Sentencia, a favor de Tito Pisco Sánchez y Sra. autorizada ante la Notaría Tercera de Manta, el 23 de Octubre del 2007, solar que mide por el frente, 18,00 metros, atrás, 18,20 metros, costado derecho 12,50 metros, costado izquierdo 13,00 metros.

Con fecha 22 de Agosto del 2008 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eulalia Monserrate Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Eulalia Monserrate Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene un área total de trescientos ochenta y cinco metros con once centímetros.

Con fecha 19 de Mayo del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ángela Alonzo Bello en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Angela Alonzo Bello de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene una superficie total de 580 m2.

Con fecha 23 de Noviembre del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ramona Edilfa Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Ramona Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene 196,33 m2.

Con fecha 17 de Agosto del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Carlos Manuel Quijije Santana en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Carlos Quijije Santana de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote N. 07 de la manzana A que tiene 324.70 m2.

Con fecha 05 de Octubre del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Johnny Vélez Cedeño en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Johnny Vélez Cedeño de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote 06 de la Mz. H, que tiene 320,25m2.





Con fecha 27 de Abril del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia, dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eugenio Oswaldo Napa Zambrano en contra de Ricardo Delgado Aray, ordenado por el Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Eugenio Napa Zambrano, un terreno ubicado en el barrio Buenavista, que tiene un área de 75,86 m<sup>2</sup>.

Con fecha 29 de Diciembre del 2011 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia dentro del juicio de Prescripción adquisitiva de dominio a favor de Mary Avila Macias sobre terreno ubicado en la calle 12 y Avenida circunvalación de esta ciudad de Manta que tiene 300m<sup>2</sup>.

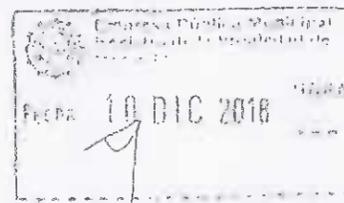
Con fecha 2 de marzo del 2012 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia a dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio favor de la Sra. Lucia Edilma Garcia Cedeño sobre un terreno ubicado en el sector frente a la universidad de esta ciudad de Manta que tiene 546 m<sup>2</sup>.

Con fecha 16 de diciembre del 2013 bajo el N 3808 se encuentra inscrita la protocolización de Sentencia dentro del juicio ordinario N- 0216-2012 que sigue el Sr. Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad Pico Pico en contra de los herederos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray y posibles interesados a favor del Sr. Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad Pico Pico terreno ubicado en la zona 1 sector 23 manzana 81 de la ciudadela Los Eléctricos de este cantón Manta, con un área total de de 556,22 metros cuadrados.

Con fecha 19 de Agosto del 2014 bajo el N. 3446 se encuentra inscrita la Protocolización de sentencia dentro del Juicio que sigue el señor Manuel Muñoz Pita en contra de Ricardo Delgado Aray, fallo en virtud del cual se declara dueño del terreno al señor Manuel Muñoz Pita de un terreno ubicado en las inmediaciones de la Uteam sector Barbasquillo que tiene una superficie total de 13.322,45 m<sup>2</sup>.

Con fecha 04 de Septiembre del 2014 bajo el N. - 3651, se encuentra inscrito la escritura de Protocolización de Sentencia, Ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, el 30 de Abril del 2014, celebrada en la Notaria Cuarta de Manta, el 26 de Junio del 2014, que sigue el Señor Ramón Aladino Pilligua Castaño en contra de Janny Marlene Vargas Rodríguez cónyuge sobreviviente del Señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, herederos desconocidos y presuntos, así como posibles interesados fallo en virtud del cual se declara a favor del Señor Ramón Aladino Pilligua Castaño, un cuerpo de terreno que están ubicado en el sector inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manta, sitio Barbasquillo de la Jurisdicción del Cantón Manta, cuerpo de terreno que tiene las siguientes linderos y medidas: Por el frente, linderando con calle pública, con diez y siete metros cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm). POR LA PARTE DE ATRAS, con diez y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm); y linderos con el Señor Jorge Cadena; Por el costado derecho, veinte metros, ochenta centímetros (20m 80cm), linderando con la Señora María Teresa Fosligue Alvia; Por el costado izquierdo: Con veinte metros, ochenta centímetros, (20m 80cm) linderando con el señor Manuel Flores Carranza.

Con fecha 17 de Agosto del 2015 bajo el N. 2696 se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, dentro del Juicio que sigue Antonio Luis Rodríguez Moreira en contra del señor Ricardo Delgado Aray, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Antonio Rodríguez un terreno ubicado en la ciudadela Buena Vista que tiene una superficie total de 106,59 m<sup>2</sup>.





Con fecha 7 de julio del 2016, bajo el N. 1611 se encuentra inscrita la escritura publica de compraventa en la que el señor Ricardo Delgado Aray vende a favor de Walter Lopez Estacio y Beatriz Alexandra Cevallos Quijije , el lote N. 23 de la manzana C , que tiene un área total de 164,70 m2.

Con fecha 9 de Agosto del 2017 bajo el N. 2408 se encuentra Protocolización de Sentencia, ordenado por la Unidad Judicial de Manta dentro del Juicio que sigue Malena Matilde Delgado Chimpantiza en contra de los herederos del señor Ricardo Delgado Aray, de un terreno ubicado en la ciudadela Buena Vista que tiene una superficie total de 378.62 m2.

Con fecha 22 de Diciembre del 2017 se encuentra Negativa de compraventa hecha por Ricardo Delgado Aray a favor de la Sra. Alicia Orejuela Suarez sobre el lote N. 25 de la manzana C que tiene una superficie total de 144.00m2.

Con fecha 17 de octubre de 2018, bajo el n. 3388, se encuentra Protocolización de Sentencia, ordenado por la Unidad Judicial de Manta dentro del Juicio n. 13337-2017-01264, que sigue Graciela Margarita Delgado Vélez, en contra de los herederos del señor Ricardo Delgado Aray, terreno ubicado en la ciudadela Universitaria del Cantón Manta con un área total de 190 metros cuadrados.

SOLVENCIA. En una revisión hecha en los libros respectivos, consta que con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita Demanda de Amparo de Posesión, dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del Ordinario seguido por Ramona Antonia Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno ubicado en el Barrio Buena vista, el mismo que mide: Por el frente con 11.30 metros y calle pública, por atrás con 11.30 m. por el costado derecho con 20m. y terrenos de la Sra. Luisa Montesdeoca, y por el costado izquierdo con 20 m. y terreno vacío. Sup. 226 Mt2. No dice cuando ad.

Con fecha Marzo 28 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar bienes, contra Ricardo Delgado Aray, a favor de Ilustre Municipalidad de Manta, cuyas claves catastrales son: 1124414000, 4030607000, 1127721000, y 1124701000, dictada por el Juzgado de coactivas el 27 de Marzo del 2001.

Con fecha Agosto 30 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar Bienes, contra Ricardo Delgado Aray, dictada por el Juzgado de Coactivas del Banco Central del Ecuador Of. JCG. 1.673-2001. Junio 6 del 2001.

Con fecha Julio 19 del 2004, se encuentra inscrita la Aclaración de Prohibición, en la que cual no entran a formar parte de la Prohibición inscrita el 28 de Marzo del 2001, las claves catastrales No. 1125318, y 1239302,

Con fecha Febrero 25 del 2005, se encuentra inscrita la aclaración de prohibición, en la que en la Prohibición dispuesta por el Juzgado de Coactivas del Ilustre Municipio de Manta, no contempla la siguiente clave 1152320 .

Con fecha 28 de Noviembre del 2008 se encuentra inscrita Demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, propuesto por Gonzalo José Flores Mero en contra de Ricardo Delgado Aray un terreno signado con el N. 2 de la manzana C ,situado en la Urbanización Buenavista. Que tiene 210 m2.

Con fecha 22 de Marzo del 2010 se encuentra inscrita Posesión Efectiva de bienes dejados por el señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, a favor de Gustavo Javier, Janeth María , María Verónica Delgado Vargas y Janny Marlene Vargas Rodríguez, escritura autorizada ante el notario Cuarto de Manta 8 de Marzo de 2010.





Con fecha 29 de Julio del 2010 se encuentra inscrita Convalidación y Ratificación de declaración Juramentada de Posesión Efectiva de bienes dejados por el causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray a favor de Janny Marlene Vargas Rodríguez, Gustavo Javier Delgado Vargas, Janeth María Delgado Vargas, María Verónica Delgado Vargas mediante escritura celebrada el 11 de junio del 2010 ante el Notario Cuarto de Manta.

Con fecha 5 de marzo del 2012 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado sexto de lo Civil de Manabí, dentro del juicio que sigue Malena Matilde Delgado Chimpaniza en contra de Ricardo Teobaldo Delgado Aray y Sra. Janeth Vargas Rodríguez, sobre un terreno ubicado en la vía circunvalación en la ciudadela Buena Vista manzana A lote N. 9 que tiene 378,62 m<sup>2</sup>.

Con fecha 17 de Mayo del 2013 bajo el N. 165 se encuentra inscrita la Reforma de Demanda ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí el 18 de Diciembre del 2012 propuesta por el Sr. Piliquis Castaño Ramón Alzadigo en contra de Ricardo Delgado Aray.

Con fecha 1 de Septiembre del 2013 bajo el N. 289 se encuentra inscrita Demanda ordenada por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Cedeño Palma Javier Manuel Vicente y Celinda Janeth Revelo Macías, un cuerpo de terreno ubicado en la Manzana C lote 04 ciudadela los Eléctricos con un área total de 321,75 m<sup>2</sup>.

Con fecha 25 de Enero del 2017 bajo el N. 32 se encuentra inscrita Demanda Ordenado por la Unidad Judicial de Manta, dentro del juicio que sigue Teresa de las Mercedes Vélez Cedeño en contra de Ricardo Delgado Aray, sobre un terreno ubicado en la ciudadela Buena Vista, que tiene 90 m<sup>2</sup>.

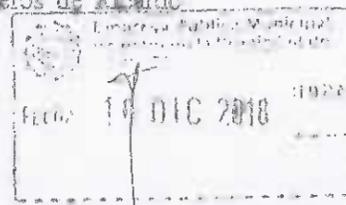
Con fecha 22 de mayo del 2017 bajo el N. 167 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Wagner Gabriel Rodríguez Leor en contra de los herederos de Ricardo Delgado Aray, sobre un terreno ubicado en el Barrio Buena Vista signado con el N. 5 de la manzana I que tiene un área total de 176,62 m<sup>2</sup>.

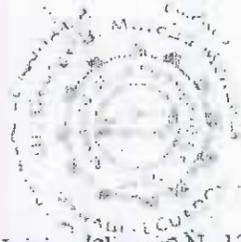
Con fecha 19 de Julio del 2017 bajo el N. 244 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Alicia Orejuela Suarez en contra del señor Ricardo Delgado Aray de un terreno ubicado en esta ciudad de Manta, que tiene una superficie total de 144,00m<sup>2</sup>. Dentro de la causa Penal N. 13337-2017-00263.

Con fecha 28 de Diciembre del 2017 bajo el N. 492 se encuentra inscrita Demanda, ordenado por la Unidad Judicial Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue la Sra. Graciela Margarita Delgado Vélez en contra del señor Ricardo Delgado Aray y Sra. Janeth Marlene Vargas Rodríguez, sobre terreno ubicado en el sector conocido como ciudadela Universitaria, que tiene una superficie total de 190m<sup>2</sup>. Actualmente dicha Demanda se encuentra cancelada con fecha 17 de octubre del 2018, bajo el n. 345.

Con fecha 12 de Marzo del 2018 bajo el N. 91 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Sigifredo Herman Franco Moreira en contra de los herederos de Ricardo Delgado Aray, dentro del juicio ordinario N. 13337-2018-00062, sobre terreno signado con el lote 26 de la manzana C, ubicado en las inmediaciones de la Universidad, que tiene una superficie total de 216,00m<sup>2</sup>.

Con fecha 11 de Abril del 2018 bajo el N. 130 se encuentra inscrita Demanda, ordenado por la Unidad Judicial Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Miguel Bolívar Zambrano Reyes en contra de los herederos de Ricardo





Delgado Aray, dentro del Juicio ordinario N. 13337-2018-00099, ubicado en la ciudadela Los Eléctricos , vía a San Mateo , redondel y calle S-6 que tiene 923.35 m2.

Con fecha 15 de Junio del 2018 bajo el N. 196 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue la Sra. Yolanda Luzmila Intriago Esmeraldas en contra de los herederos del Sr. Ricardo Delgado Aray, dentro del Juicio ordinario N. 13337-2016-00444. Sobre lote de terreno ubicado en la calle 27 y Avenida Ascario Paz , vía circunvalación de la ciudadela Buenavista , manzana D lote 10 que tiene una superficie total de 319.37 m2.

Con fecha 11 de octubre del 2018, bajo el n. 335, se encuentra inscrita Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue la Sra. Sanchez Ramona Antonia en contra de los herederos del Sr. Ricardo Delgado Aray, dentro del Juicio ordinario N. 13337-2016-00444. Sobre lote de terreno ubicado hacia el sur oeste del centro de la ciudad de Manta en un punto cercano a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi, predio ubicado en la ciudadela Buenavista. De la parroquia Manta del Cantón Manta. Con una superficie de( 372,30m2).

**Manta, 10 de Diciembre del 2.018**

**Dr. George Moreira Mendoza**  
**Firma del Registrador de la Propiedad**

L.T.

